

En virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 242/2026, que ordenaba a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), junto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Energía, dictar en un plazo de TREINTA (30) días las normas complementarias necesarias para la aplicación del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), los organismos mencionados publicaron en el Boletín Oficial de HOY, martes 19/05, la Resolución General Conjunta N° 5849.

De acuerdo a uno de sus considerandos, las reparticiones asignados para la implementación del RIMI estimaron necesario efectuar precisiones relacionadas con los requisitos y condiciones a observar por los sujetos beneficiarios, la forma de acreditar la realización de inversiones productivas no sujetas al monto mínimo, así como el grado de avance inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto total de inversión de la obra, y las pautas generales de participación y coordinación entre los organismos involucrados para la efectiva aplicación y control del régimen en trato, en el marco de sus respectivas competencias.

En tal sentido, se detallan los puntos más relevantes:

### **Tramitación de los beneficios**

Para llevar a cabo la registración de las inversiones, selección de los beneficios y gestión integral del Régimen las autoridades crearon el servicio interactivo “*Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)*”.

### **Sujetos beneficiarios**

Para revestir la condición de beneficiario del Régimen, la medida establece las pautas que a continuación se enumeran:

**a)** Las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas mencionadas deberán contar con el “**Certificado MiPyME**” vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el que se efectivice la primera inversión y encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” de ARCA como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (**Tramos 1 y 2**).

**b)** Las entidades sin fines de lucro que no puedan acceder al trámite del certificado mencionado en el inciso anterior, deberán reunir, al momento de efectivizar la primera inversión, los siguientes requisitos:

- Estar registradas ante el organismo fiscal bajo las formas jurídicas: asociación, fundación, mutual, otras entidades civiles, asociación simple.

- Cumplir con los parámetros previstos en los artículos 2° al 12° del Anexo I de la Resolución N° 220/2019 debiendo tramitar ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa su calificación; utilizando el procedimiento previsto en el artículo 12 de la aludida resolución.

La presentación implicará el consentimiento expreso de la entidad sin fin de lucro para que ARCA transmita la información declarada, a la citada Secretaría y como resultado se proceda a la caracterización de las entidades en el “Sistema Registral”, con los siguientes códigos, según corresponda:

CÓDIGO	CARACTERIZACIÓN
646	Ley 27802 - Rechazo Entidades sin fines de lucro por parte de la SSPYME
647	Ley 27802 - Micro Entidades sin fines de lucro
648	Ley 27802 - Pequeña Entidades sin fines de lucro
649	Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 1
650	Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 2

*Cabe destacar que la caracterización asignada tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la entidad solicitante y podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones".*

*Si durante la vigencia de la caracterización no se hubiera perfeccionado la primera inversión, corresponderá realizar una nueva tramitación según lo indicado en el primer párrafo del presente punto.*

### **Inversiones Productivas**

Las inversiones productivas no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el artículo 181 de la Ley N° 27.802, *podrán estar compuestas por los bienes que definan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, para lo cual se deberán emitir las normas necesarias.*

Además, los bienes comprendidos en las citadas inversiones estarán disponibles para su consulta en el sitio web ARCA.

Las inversiones productivas que no pudieran ser encuadradas en lo mencionado en el primer párrafo deberán contar con un informe de profesional idóneo, con firma certificada por la entidad que rija la matrícula.

Ahora bien, para acreditar el grado de avance (*inferior al 30 % del monto total de inversión de la obra*) se deberá adjuntar a través del servicio "Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)" facturas, informes técnicos certificados, contratos de obra o certificados de avance. La firma del profesional actuante deberá encontrarse certificada por la entidad que rija la matrícula.

### **Control y Sanciones**

ARCA verificará la inexistencia de deuda líquida y exigible antes de otorgar beneficios.

Las autoridades podrán efectuar los controles pertinentes a través del servicio *Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)* y de corroborar incumplimientos pueden derivar en la caducidad del régimen, devolución de beneficios fiscales y aplicación de multas según la Ley 27.802.

Para finalizar, la medida entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## **Notas relacionadas:**

[Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones: beneficios fiscales y nuevas oportunidades para las PyMEs](#)

A continuación, se resaltan los puntos más relevantes del RIMI.

## **Objetivos**

Incentivar las Medianas Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país.

Promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor.

Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos.

Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios

Favorecer la creación de empleo.

## **Sujetos beneficiarios**

Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (Tramo 1 y 2) con certificado vigente.

Entidades sin fines de lucro que, estén registradas ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) (sin certificado).

## **Inversiones alcanzadas**

\* Bienes nuevos (excepto automóviles): adquiridos, elaborados, fabricados y/o importados, que clasifiquen como “Bienes de Capital (BK)” o “Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT),” de conformidad a lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 557/2023.

\* Sistemas y/o equipos de riego agrícola: destinadas a la adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles nuevos amortizables que tengan por objeto mejorar la gestión del recurso hídrico.

\* Mallas antigranizo: tejido de polietileno de alta densidad o similar destinadas a la protección de cultivos agrícolas.

\* Bienes semovientes amortizables: animales con fines reproductivos de genética superior, puros de pedigrí o puros controlados registrados en las asociaciones de productores destinadas a tal fin o empresas proveedoras de genética.

\* Obras: aquellas que posean un grado de avance inferior al 30 % del monto total de inversión de la obra, al inicio de la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.802.

*El método de acreditación de dicho porcentaje de avance se definirá en las normas complementarias que dictarán de manera conjunta la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP).*

\* Bienes de alta eficiencia energética: adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles que generen, almacenen y/o transporten energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía y la optimización del consumo energético.

### **Puesta en marcha**

Las inversiones productivas llevadas a cabo durante la vigencia del Régimen podrán verificar su puesta en marcha con posterioridad al vencimiento del plazo de 2 años establecido, siempre que acrediten que son susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

### **Monto de inversión**

Se considerará computable al importe que resulte de la sumatoria de todas las inversiones elegibles realizadas dentro del plazo previsto, excluyendo las inversiones en sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y en bienes semovientes.

<b>Tipo de empresa</b>	<b>Monto mínimo de inversión</b>
Microempresa	USD 150.000
Pequeña empresa	USD 600.000
Mediana empresa (Tramo 1)	USD 3.500.000
Mediana empresa (Tramo 2)	USD 9.000.000

*Las inversiones adquiridas en moneda nacional, se deberán convertir según el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina (BNA) vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la factura o documento equivalente.*

### **Inversiones excluidas**

\* No se incluyen inversiones en instrumentos financieros.

\* Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional, no podrán acogerse al Régimen.

### **Usufructo de los beneficios.**

Los beneficios fiscales: aplicarán en el ejercicio en que se verifique la puesta en marcha de la inversión.

Se procederá a la devolución de hasta el 50% de IVA del cupo anual previsto en la Ley de Presupuesto.

*El orden para la distribución del monto a devolver se determinará de acuerdo a la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren generado.*

Si bien la medida comenzó a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial (13/04/2026), dentro de los 30 días corridos de su publicación, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en forma conjunta con la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) deberán dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su efectiva aplicación.